

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2020**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/05/2020, INTERPUESTO POR LA C. MARÍA ESTHER DE LA ASUNCIÓN CASTRO PATTÓN, en su carácter de socio afiliado A 00609, a la Canaco Servytur de S.L.P., y en su calidad de contendiente del proceso electoral de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de San Luis Potosí (CANACO SERVITUR S.L.P.), **ENCONTRA DE:** *“las elecciones para elegir al presidente del consejo directivo de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de San Luis Potosí (CANACO SERVITUR SAN LUIS POTOSÍ), comicios que tuvieron verificativo el pasado 25 de febrero del 2020, en el que también se eligen previamente Planillas, para ello, de estas planillas se contemplan los aspirantes a consejeros que abran de permanecer en su cargo 2 año, y contra la elección de los integrantes de la mesa directiva, que se llevó a cabo el 25 de febrero de 2020”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 27 veintisiete de marzo de 2020 dos mil veinte.*

V I S T A la razón de cuenta y certificación de plazo que anteceden, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. *Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 último párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la resolución de fecha 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte dictada en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, con número de expediente TESLP/JDC/05/2020, ha causado estado al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto por el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitiva e inatacable.*

SEGUNDO. *En virtud de que la resolución que puso fin al presente juicio ordenó el desechamiento de plano del medio de impugnación intentado, al no haber materia de ejecución, se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.*

TERCERO. *Realícese las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.*

CUARTO. *Notifíquese y publíquese la presente determinación en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Así lo acuerda y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.